

ACUERDO NÚMERO 078 DE 2021

(29 de abril)

“Por el cual se aprueba el Reglamento de Prácticas Pedagógicas y Sociales de la Facultad de Educación”

EL CONSEJO DE LA FACULTAD DE EDUCACIÓN

En uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Que la Ley 30 de 1992 en sus artículos 28, 29, 57 y 120 reconoce la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y el derecho de las universidades a dar y modificar sus estatutos; a designar sus autoridades académicas, docentes, científicas y culturales; definir y organizar sus labores formativas y académicas; a adoptar el régimen de alumnos y docentes; y arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Que la Ley 115 en su artículo 109 establece como fines generales de la formación de educadores: Formar un educador de la más alta calidad científica y ética; desarrollar la teoría y la práctica pedagógica como parte fundamental del saber del educador; fortalecer la investigación en el campo pedagógico y en el saber específico, y preparar educadores a nivel de pregrado y de posgrado para los diferentes niveles y formas de prestación del servicio educativo.

Que los programas de la Facultad de Educación se encuentran en la reestructuración de sus currículos, atendiendo al Decreto 1330 de 2019 del Ministerio de Educación Nacional, por los cuales se ajustan las características específicas de calidad de los programas de licenciatura para la obtención, renovación o modificación del Registro Calificado.

Que el Comité de Práctica de la Facultad de Educación, presentó una propuesta de reestructuración de las prácticas en los programas de formación de educadores, teniendo en cuenta el Decreto 1330 de 2019, además de lo especificado en el factor 1 del Acuerdo 02 de 2020 del Consejo Nacional de Educación Superior, señala que: “un programa académico de alta calidad se reconoce porque a partir de su cultura evidente del mejoramiento continuo, define unos referentes filosóficos, pedagógicos y organizacionales, expuestos en sus lineamientos y políticas institucionales” (P. 21). De igual forma, teniendo en cuenta los lineamientos de la práctica pedagógica como escenario de aprendizaje propuesto por el Ministerio de Educación en el año 2015, como respuesta a las necesidades de cualificación de los procesos de formación de los nuevos educadores en el país y en particular aquellos

Acuerdo número 078 de 2021

2.

que se encuentran establecidos en las políticas y lineamientos pedagógicos contemplado en el Proyecto Educativo de la Universidad Surcolombiana.

Que las prácticas en la Facultad de Educación, en su carácter teórico y práctico, hacen parte de la formación de docentes y se apoyan en la pedagogía como disciplina fundante y en las didácticas específicas.

Que el mismo Comité de Prácticas de la Facultad de Educación revisó y modificó el Reglamento de Práctica de la Facultad de Educación (Acuerdo No. 072 del 2013) atendiendo a la reestructuración de los currículos y a las particularidades de los diferentes programas de la Facultad de Educación con base en los requerimientos de la Acreditación de Alta Calidad propuestos por el Ministerio de Educación Nacional.

Que una vez estudiado y analizado al interior del Comité de Práctica, así como en la sesión del Consejo de Facultad de la fecha, se otorgó la aprobación al Reglamento de Prácticas Pedagógicas y Sociales de la Facultad de Educación, según Acta No. 017 de 2021.

En atención a lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Aprobar el Reglamento de Prácticas Pedagógicas y Sociales de la Facultad de Educación, contenido en los siguientes capítulos.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES: ORGANIZACIÓN DE LA PRÁCTICA, DEFINICIÓN Y METODOLOGÍA, JUSTIFICACIÓN, OBJETIVOS

ARTÍCULO 2. ORGANIZACIÓN DE LA PRÁCTICA: Las Prácticas pedagógicas y sociales de la Facultad de Educación, deberán desarrollarse con un número mínimo de 40 créditos presenciales y estarán organizadas de la siguiente manera:

a) Cursos del componente básico de Facultad: Mediante el Acuerdo No. 192 (del 24 de agosto de 2016), se estableció que seis (6) cursos del componente básico de Facultad, incluirán en sus microdiseños curriculares dinámicas de aula de clase en contexto, de tal forma que permitan al docente en formación aplicar contenidos teóricos en espacios académicos presenciales. Estas actividades tendrán un número de ocho (8) créditos distribuidos así:

Acuerdo número 078 de 2021

3.

Cursos	Créditos
Pedagogía	2
Sociología de la Educación	1
Psicología general y evolutiva	1
Psicología del aprendizaje	1
Gestión, evaluación y desarrollo educativo	2
Currículo	1

Estos cursos deben estar articulados interdisciplinariamente con la práctica de observación o la práctica de inmersión de los cursos pertenecientes a los saberes específicos de los programas.

b) Cursos específicos y didácticas del programa: Cada una de las Licenciaturas de la Facultad de Educación determinarán, de acuerdo con la naturaleza específica de sus cursos, cuáles de ellos podrán aportar créditos a las prácticas pedagógicas y sociales con la aplicación de contenidos teóricos en espacios académicos presenciales.

c) Prácticas pedagógicas y sociales: Las prácticas pedagógicas se dividirán de la siguiente manera:

- De carácter teórico práctico, que incluye las prácticas de observación, de inmersión y de investigación.
- De carácter práctico está la práctica docente, la cual hará parte de la práctica pedagógica y su organización estará a cargo de los Comités de Práctica de los Programas.
- La práctica social podrá ser teórico-práctica o práctica, de acuerdo con lo que cada programa establezca teniendo en cuenta su naturaleza.

ARTÍCULO 3. DEFINICIÓN Y METODOLOGÍA DE LAS PRÁCTICAS

PEDAGÓGICAS Y SOCIALES: De acuerdo con el MEN en *La práctica pedagógica como escenario de aprendizaje*, la Práctica pedagógica y social se definen como:

Un proceso de autoreflexión, que se convierte en el espacio de conceptualización, investigación y experimentación didáctica, donde el estudiante de licenciatura aborda saberes de manera articulada y desde diferentes disciplinas que enriquecen la comprensión del proceso educativo y de la función docente en el mismo. Este espacio desarrolla en el estudiante de licenciatura la posibilidad de reflexionar críticamente sobre su práctica a partir del registro, análisis y balance continuo de sus acciones pedagógicas; en consecuencia, la práctica promueve el desarrollo de las competencias profesionales de los futuros licenciados (MEN, p. 5).

Acuerdo número 078 de 2021

4.

De acuerdo con esta definición, las prácticas pedagógicas y sociales son un proceso mediante el cual el docente en formación inicial, integra, confronta y adapta su formación académica, cultural, ética, estética, política y social al desempeño de la actividad docente, investigativa y reflexiva en un proceso permanente de construcción de sus saberes docentes. De igual manera, éste se incorpora a una institución educativa formal o no formal¹ de manera dinámica, creativa y crítica para reconocer su contexto, sus problemáticas, sus potencialidades y aspectos a mejorar; condiciones necesarias para que él pueda generar propuestas de transformación pertinentes e ir construyendo su identidad profesional.

Se entiende por prácticas pedagógicas el proceso de formación, conceptualización, observación, transposición, interacción o intervención, investigación, innovación y experimentación en escenarios escolares. “En ella se reconocen la observación, la inmersión y la investigación, como ejercicios a partir de los cuales el futuro docente se apropia y comprende el sentido formativo de los escenarios propios del desempeño profesional” (MEN, 2017. p. 7).

Estas prácticas pedagógicas previas a la práctica docente y social se definen en *La práctica pedagógica como escenario de aprendizaje* de la siguiente manera:

Práctica de Observación: El estudiante observa y reflexiona (la dinámica de aula o de la institución, la dirección de grupo, la enseñanza de una disciplina, etc.) el contexto de desempeño, las historias de vida de los docentes con el fin de identificar algunos principios teóricos aprendidos, problemáticas y demás situaciones pedagógicas-didácticas durante este curso teórico-práctico.

Práctica de Inmersión: El estudiante desarrolla procesos de enseñanza-aprendizaje en un aula de clase de una institución educativa acompañados por el docente cooperador² del curso en los centros de prácticas. Se busca facilitar el aprendizaje sobre la didáctica de una disciplina, procesos de aprendizaje, obstáculos para el aprendizaje de una disciplina, entre otros. El acompañamiento del docente de aula es de suma importancia ya que le permite al docente en formación la confrontación y retroalimentación de estilos de enseñanza continua, generando preguntas que suscitan aprendizaje.

Para llevar a cabo lo anterior, es necesario que el docente en formación en un primer momento realice su inmersión para conocer las dinámicas del aula. En esta inmersión acompañará al docente cooperador asistiendo entre otras a las sesiones de clase y consejerías

¹ Se entiende por educación formal la que tiene un currículo escolarizado aplicado con calendario y horario definidos por El Ministerio de Educación. La educación no formal y/o social comunitarias hace referencia a las actividades que no son reglamentadas, es decir, que están fuera del ámbito escolar.

² En las instituciones sociales puede recibir otras denominaciones, tales como: gestor, instructor, dinamizador, mediador, etc.

Acuerdo número 078 de 2021

5.

con los estudiantes, reuniones con padres de familia, reuniones de aula. En un segundo momento el docente en formación diseñará y aplicará sus intervenciones didácticas, con el apoyo del profesor del curso de la Universidad y el Cooperador(a) asignado por la Institución Educativa considerándose de esta manera como una inmersión parcial durante un curso teórico -práctico.

Práctica de Investigación: El estudiante planea y desarrolla o participa de un proyecto pedagógico y/o didáctico de carácter investigativo en el contexto que desarrolla sus prácticas pedagógicas. Para ello, se deben generar procesos de retroalimentación y acompañamiento por parte de los programas de licenciatura en la elaboración, sus grupos de investigación y seguimiento de dicho proyecto. Esta “práctica exige un grado mayor de madurez por parte del docente en formación, tanto en su nivel de dominio disciplinar y pedagógico, así como en el conocimiento de la labor docente en el marco institucional” (MEN, p. 11). De acuerdo con el contexto de cada programa se puede presentar como un curso teórico-práctico o puede estar mediando todas las prácticas anteriores.

Práctica Docente: De acuerdo con el MEN, Resolución 18583 de 2017, la práctica docente que forma parte de las prácticas pedagógicas se ejerce mediante la experiencia directa en aula, ósea, una inmersión total. A través de ella, “los docentes en formación inicial deben comprender y apropiar las dinámicas en diversos ambientes de aprendizaje, en el aula y su contexto, para reconocer las diferencias y modalidades de la formación de niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos, y asociarla con el campo de formación y la disciplina que se enseña” (MEN, p. 7), como producto de la experiencia directa en el aula. Se podrá evidenciar por medio de diseño de unidades, planes de área y materiales didácticos, evaluación curricular y sistematización de experiencias educativas o toda iniciativa que surja en el proceso de formación docente.

En la práctica docente se espera que el docente en formación dedique tiempo a la actividad escolar en tareas administrativas, docencia, investigación y proyección social, inherentes a su campo de formación disciplinar (en los ciclos de preescolar, primaria, secundaria, técnica, tecnológica y/o universitaria, de acuerdo con el reglamento interno de práctica en cada programa). De esta manera, este realiza su práctica de forma integral articulando procesos de investigación de aula con su quehacer pedagógico.

La práctica docente debe estar guiada por un proyecto de práctica, el cual puede ser direccionado como un proceso de investigación, trabajo de grado, que debe orientarse a partir de las siguientes preguntas: ¿a quién se enseña?, ¿para qué se enseña?, ¿qué se debe enseñar y aprender?, ¿cómo enseñar?, ¿en qué momento enseñar?, ¿qué y cómo evaluar?, y ¿cómo me evalúan?, ¿cuál es el rol del profesor y estudiante? ¿cómo reflexiono sobre mi práctica? ¿cómo involucrar mi comunidad y sus problemas en mi proyecto? Estas preguntas deben

Acuerdo número 078 de 2021

6.

contribuir a que el docente en formación, vaya construyendo y transformando sus criterios con los cuales dirige su accionar pedagógico.

Práctica Social: Se entiende por práctica social el proceso de formación que incluye múltiples contextos socioculturales y con diversos grupos poblacionales. En esta práctica se enfatiza la investigación y la intervención y puede ser desarrollada a través de proyectos de aula, innovación curricular o práctica reflexiva. Esta práctica incluye la práctica comunitaria en barrios, comunas, institutos especializados en diferentes áreas del conocimiento y de trayectoria reconocida; en instituciones no educativas como ancianatos, hospitales, fundaciones, cárceles e instituciones deportivas recreativas y culturales entre otras. Abarca también, proyectos de alfabetización, de formación específica para grupos o gremios como emisoras comunitarias, líderes comunitarios, así como la realizada con personas en situación de discapacidad, indígenas, minorías, zonas marginadas, desplazados y poblaciones en condiciones de vulnerabilidad entre otros.

La práctica social se desarrolla en un primer momento a partir del contacto con el grupo poblacional en el cual se identificará una problemática a tratar, seguidamente el docente en formación estructurará su proyecto pedagógico o didáctico investigativo, si es el caso. Aunque esta práctica también puede enfocarse en apoyar, fortalecer, contribuir o dar continuidad a proyectos previamente establecidos. El segundo momento es de intervención, que implica la puesta en marcha del proyecto pedagógico o didáctico, el cual deberá culminar con la presentación de los resultados frente a la comunidad académica y social con la cual se trabajó.

Las prácticas pedagógicas y sociales requieren hacer uso de protocolos, diarios de campo, informes o de los instrumentos de recolección de información que el programa considere pertinentes para el desarrollo y registro de estas. Se recomienda que los programas promuevan la continuidad de los docentes en formación inicial en los mismos centros de práctica en la que realizan las antes mencionadas para garantizar que se desarrolle de manera continua y articulada la práctica pedagógica.

ARTÍCULO 4. JUSTIFICACIÓN. La formación actual del profesional de la educación implica el dominio de tres dimensiones interrelacionadas: la humanística-social, la pedagógica-didáctica y la didáctica-específica, teniendo como eje transversal la investigación.

Las prácticas pedagógicas y sociales de la Facultad de Educación constituyen el espacio de relación entre la teoría y la práctica en un contexto que permite integrar de manera innovadora elementos científicos, técnicos, comunicativos y metodológicos en procura de la formación

Acuerdo número 078 de 2021

7.

de profesionales integrales de la educación y protagonistas de su propia historia individual y colectiva.

De igual manera, las prácticas pedagógicas y sociales pasan de ser un lugar de aplicación de teorías para convertirse en un escenario de reflexión, identidad docente y de experiencias significativas, lo que implica que los conceptos, concepciones, teorías educativas y pedagógicas dialogan con el quehacer del maestro desde los inicios del proceso formativo.

Es necesario ofrecer al futuro docente las condiciones requeridas para aplicar lineamientos pedagógicos-didácticos y procesos investigativos que lo sitúen dentro de las realidades de los centros educativos, específicos de su campo de trabajo. De esta manera, el docente en formación podrá plantear y experimentar alternativas válidas de solución que estén de acuerdo con la realidad educativa y que a la vez beneficien de manera significativa el nivel en el cual desarrollan la acción docente y la investigación.

Aunque en las diferentes etapas de formación, el futuro docente ha tenido la oportunidad de interactuar con el contexto educativo, es en las prácticas pedagógicas y social donde se dan las condiciones óptimas, para vivenciar de manera holística el rol del educador, por lo cual se justifica su realización, entre otras, por las siguientes razones:

- La práctica pedagógica permite que los docentes en formación vivencien de una manera real y más integral ambientes educativos y se beneficien de la experiencia de los docentes titulares de los centros de práctica, de tal forma que ésta se convierta en una excelente oportunidad para adquirir gradualmente mayor seguridad y autonomía, a la vez que, con su dinamismo y creatividad, retroalimentan los procesos pedagógicos de las instituciones.
- La práctica social se constituye en el espacio más apropiado para contrastar y aplicar de una manera transversal elementos técnicos, científicos, comunicativos y metodológicos en procura de la construcción de sujetos sociales, protagonistas de su propia historia, individual y colectiva.

ARTÍCULO 5. LAS PRÁCTICAS COMO FORTALECIMIENTO DE LA

IDENTIDAD PROFESIONAL DOCENTE. Las prácticas son espacios que ayudan al desarrollo y fortalecimiento de la identidad profesional docente, reconocida como un saber construido históricamente. En este sentido el papel de las prácticas es vital puesto que el docente en formación está llamado a transformar y transformarse. A través de las prácticas se debe entender que la identidad profesional docente debe ser asumida como un proceso evolutivo de interpretación y reinterpretación de experiencias, una noción que se corresponde con la idea de que el desarrollo del profesorado nunca se detiene y que se entiende como un aprendizaje a lo largo de la vida (García, 2009).

Acuerdo número 078 de 2021

8.

La identidad profesional docente debe conducir por ende a la “revisión constante de la propia práctica pedagógica y social como clave para mejorarla, transformarla y conducirla hacia la calidad, es una necesidad asociada a un actuar pedagógico, que requiere de un nuevo compromiso y responsabilidad por parte de los profesores” (Matus, 2013, p.83).

Los programas de licenciatura de la Facultad de Educación propiciarán *espacios reales* de reflexión con los estudiantes durante el desarrollo de su práctica, donde se posibilite la discusión sobre el hacer pedagógico de manera crítica como maestros reflexivos. Es indispensable que el estudiante practicante desarrolle un pensamiento crítico y reflexivo en todo el proceso de formación de la práctica pedagógica y social.

ARTÍCULO 6. COMPETENCIAS. Desde el enfoque socio formativo, las competencias son actuaciones integrales y problemas del contexto, con idoneidad y compromiso ético, integrando el saber ser, el saber hacer y saber conocer, en una perspectiva de mejora continua. (Tobón, 2010).

Mediante la práctica pedagógica y social se pretende que el docente en formación desarrolle sus capacidades en torno a la formación pedagógica, la formación en la identidad profesional docente y la formación social.

Formación pedagógica

- Vivenciar en escenarios reales su desempeño profesional para que contraste, valore y retroalimente su formación pedagógica, investigativa y disciplinar.
- Diseñar ambientes de aprendizaje incluyentes sustentados en referentes pedagógicos, disciplinares y didácticos.
- Identificar los factores afectivos, socioculturales y físicos que afectan el aprendizaje en los niños, los adolescentes y los adultos con el fin de proponer e implementar estrategias que contribuyan a mejorar este proceso.
- Construir y desarrollar saberes a partir de lineamientos pedagógicos y de experiencias de carácter investigativo, didáctico, comunicativo y actitudinal, y tecnológico-educativo en los procesos de enseñanza y aprendizaje.
- Elaborar, ejecutar, evaluar y sistematizar proyectos de investigación en el aula, en comunidades y/o en otras instancias donde se realicen prácticas para intervenir acertadamente en ellas.
- Participar en la producción y divulgación del conocimiento pedagógico, didáctico, investigativo y disciplinar logrado durante sus experiencias en la práctica.
- Contextualizar su saber disciplinar y pedagógico a las características del entorno en el cual está ubicado el Centro de Práctica, de acuerdo con los intereses y necesidades de los estudiantes.
- Hacer uso didáctico de las herramientas “TIC” en el aula para facilitar los procesos

Acuerdo número 078 de 2021

9.

de enseñanza aprendizaje.

Formación en la identidad profesional docente

- Construir, valorar y evaluar su identidad profesional docente desde una postura crítica de reflexión y acción.
- Reflexionar sobre su quehacer pedagógico con miras a su cualificación profesional desde procesos de autoevaluación y desde una evaluación formativa en diálogo con los docentes cooperadores y asesores.
- Ser responsable de la necesidad de transformar constantemente su práctica en pro de las demandas de la sociedad.
- Asumir una actitud de actualización permanente e innovadora que le permita reflexionar su práctica y construir saberes y conocimiento profesional.

Formación social

- Crear mecanismos de interacción entre la Facultad de Educación, la comunidad local y departamental a través de la vinculación a los centros de práctica de carácter oficial y/o privado y en las modalidades de educación formal y para el trabajo y desarrollo humano.
- Identificar y comprender los problemas relevantes en los ámbitos educativos formales y no formales de organizaciones comunitarias y sociales.
- Contribuir a dar soluciones específicas a los problemas identificados durante el desarrollo de la práctica en el aula y/o en el entorno social en el que se desempeña.
- Generar en la comunidad educativa procesos de transformación de su realidad, fruto del quehacer pedagógico e investigativo en la institución educativa donde desarrolla su práctica.

CAPÍTULO II ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LAS PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS Y SOCIAL

ARTÍCULO 7. ESTRUCTURA. Las prácticas pedagógicas y sociales de la Facultad de Educación están organizadas según las orientaciones académicas en el siguiente orden:

- a) Comité de Práctica de la Facultad.
- b) Coordinador del Comité de Práctica de la Facultad.
- c) Comité de Práctica de cada Programa Académico.
- d) Coordinadores de Prácticas de cada Programa Académico.
- e) Asesores de Práctica de cada Programa.

Acuerdo número 078 de 2021

10.

- f) Cooperadores o profesores titulares de los centros de Prácticas.
- g) Representante de los estudiantes practicantes.

PARÁGRAFO 1. Podrán ser parte de los Comités de Prácticas representantes de los Centros de Práctica, como rectores, coordinadores académicos de área o cooperadores.

ARTÍCULO 8. EL COMITÉ DE PRÁCTICA DE LA FACULTAD DE EDUCACIÓN.

Es un organismo asesor, respecto a las prácticas pedagógicas, del Comité de Currículo de la Facultad y está encargado de orientar, reglamentar y evaluar todas las actividades programadas para el normal desarrollo de la práctica pedagógica y social. Este comité, está integrado por un coordinador general quien lo preside, los coordinadores de las prácticas pedagógicas de cada programa, un representante de los estudiantes de práctica seleccionado entre los representantes de cada comité de práctica de cada programa.

ARTÍCULO 9. FUNCIONES DEL COMITÉ DE PRÁCTICA DE LA FACULTAD DE EDUCACIÓN: Son funciones de este Comité:

- a) Establecer el marco conceptual y los lineamientos generales, bajo los cuales se organizan la práctica pedagógica y social en todos los programas.
- b) Promover la relación docencia, investigación y proyección social como aspectos fundamentales en la cualificación de los maestros en formación.
- c) Programar y realizar por lo menos una vez en el semestre un evento académico encaminado al estudio de temas pedagógicos e investigativos u otros que permitan enriquecer y actualizar el proceso de Práctica de la Facultad.
- d) Asesorar y acompañar a los colectivos de docentes de práctica de cada programa en la organización y desarrollo de la práctica pedagógica y social.
- e) Revisar y actualizar el Reglamento de Práctica de la Facultad cuando lo estime necesario y someterlo a la aprobación del Consejo de Facultad.
- f) Determinar y garantizar la aplicación de los criterios de planeación, organización, ejecución y evaluación de las prácticas pedagógica y social.
- g) Analizar y resolver los problemas que se presenten durante el desarrollo de la práctica, cuyo tratamiento exceda la competencia de los Comités de Práctica de los Programas.
- h) Velar por el debido cumplimiento de los reglamentos de la Práctica educativa pedagógica de los diferentes Programas Académicos de la Facultad.

Acuerdo número 078 de 2021

11.

- i) Reunirse ordinariamente al menos una vez al mes y, de manera extraordinaria, cuando algún miembro del Comité lo solicite. La citación deberá hacerla el Coordinador o en su ausencia el Decano de la Facultad.
- j) Tomar decisiones relacionadas con el funcionamiento general de la Práctica e informarlas al Consejo de Facultad para su estudio.
- k) Contribuir con el establecimiento y actualización de los convenios establecidos entre la Universidad Surcolombiana, la Secretaría de Educación Municipal y Departamental y otras instituciones en las cuales se desarrollen las prácticas.
- l) Difundir a través de un medio informativo las experiencias de la práctica pedagógica y social realizada por los estudiantes practicantes.
- m) Establecer redes con comités y pares académicos de otras universidades o instituciones nacionales e internacionales formadoras de maestros.
- n) Acompañar a los comités de práctica de los Programas de la Facultad de Educación en los aspectos académicos, administrativos y normativos inherentes a la práctica pedagógica.

ARTÍCULO 10. COORDINADOR DEL COMITÉ DE PRÁCTICA DE LA FACULTAD DE EDUCACIÓN. El coordinador del Comité de Práctica de la Facultad de Educación será escogido por este organismo entre los coordinadores de prácticas de cada programa, para un periodo de dos años que podrá prorrogarse a juicio de los miembros del Comité de Práctica de la Facultad. El número de horas para su desempeño será lo estipulado por la normatividad vigente sobre asignación académica.

ARTÍCULO 11. FUNCIONES DEL COORDINADOR DEL COMITÉ DE PRÁCTICA DE LA FACULTAD DE EDUCACIÓN.

- a) Estar informado sobre las diferentes innovaciones a nivel de políticas educativas e investigaciones a nivel nacional e internacional relacionadas con la formación de profesores para difundirlas, analizarlas y si es necesario aplicarlas.
- b) Liderar procesos de investigación y proyección social con el fin de cualificar permanentemente las prácticas pedagógicas de los programas de la Facultad de Educación.
- c) Promover alianzas con otras facultades de Educación a nivel nacional e internacional para adelantar procesos de reflexión e investigación sobre las prácticas pedagógicas y sociales.

Acuerdo número 078 de 2021

12.

- d) Proponer al Comité de Práctica de la Facultad, el cronograma de actividades semestrales de las prácticas pedagógicas y atender las sugerencias de los demás integrantes de dicho Comité.
- e) Organizar y establecer los lineamientos generales para la elección de los diferentes representantes estudiantiles de cada uno de los Comités de Práctica de los programas de la Facultad de Educación.
- f) Citar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité de Práctica de la Facultad de Educación.
- g) Presentar los informes sobre el desarrollo de las prácticas pedagógicas ante el Consejo de Facultad, con base en los informes de los coordinadores de cada programa.
- h) Presentar los informes sobre las prácticas pedagógicas y sociales de la Facultad que soliciten los directivos y organismos de la Universidad.
- i) Representar a la Facultad de Educación en eventos académicos sobre la práctica pedagógica y social.

ARTÍCULO 12. COMITÉ DE PRÁCTICA DE PROGRAMA: Es un organismo asesor del Comité de Práctica de la Facultad de Educación y de los Consejos de Programa y está encargado de promover y coordinar las actividades necesarias para el normal desarrollo de las prácticas. Está conformado por el Coordinador de Práctica del Programa, representantes de los asesores de práctica y un representante estudiantil seleccionado de entre aquellos estudiantes que están haciendo sus prácticas pedagógicas y sociales, si es posible invitación a rector o coordinador o representante del centro de práctica.

ARTÍCULO 13. COORDINADOR DE PRÁCTICA DEL PROGRAMA: Es el profesional en educación, de tiempo completo, encargado de dirigir las prácticas pedagógicas en su programa, seleccionado por el Comité de Currículo respectivo. El programa según sus necesidades podrá asignar dos coordinadores: uno para las prácticas de observación, inmersión e investigación y otro para la práctica pedagógica y social. El número de horas para el desempeño de este cargo será lo estipulado por la normatividad vigente sobre la asignación académica.

ARTÍCULO 14. ASESOR DE PRÁCTICA: Es el profesional de la educación, bien sea de cátedra, de medio tiempo, de tiempo completo u ocasional, con título de posgrado en áreas de formación específica de los programas, con experiencia profesional en docencia e investigación, en el saber específico y en el saber pedagógico. Su asesoría se llevará a cabo en las prácticas docentes. El número de horas para el desempeño de este cargo será lo

Acuerdo número 078 de 2021

13.

estipulado por la normatividad vigente sobre asignación académica y según el número de practicantes asesorados.

Las funciones del Comité de Práctica de cada Programa, las del Coordinador de ese Comité y las del Asesor de Práctica estarán detalladas en el Reglamento de Práctica de cada Programa.

ARTÍCULO 15. COOPERADOR: Es el profesor titular del grupo o de las asignaturas, en los cuales el maestro en formación realiza la práctica pedagógica y social y que por voluntad propia participa y colabora en los procesos del desarrollo de las prácticas.

PARÁGRAFO 1. Para instituciones donde no haya docente titular, el rector o el representante legal de la institución designarán una persona responsable para establecer un vínculo comunicativo que permita el desarrollo de las prácticas pedagógicas y sociales.

ARTÍCULO 16. DOCENTE EN FORMACIÓN INICIAL: Son aquellos estudiantes que se encuentran matriculados en un programa académico de pregrado de la Facultad de Educación, en los cursos correspondientes a las prácticas pedagógicas y sociales a través de las cuales se vinculan a los procesos de docencia, investigación y proyección social, en centros de práctica en educación formal, no formal y/o social comunitaria.

CAPÍTULO III

REQUISITOS, ORGANIZACIÓN, DURACIÓN, INTENSIDAD, ETAPAS Y EVALUACIÓN DE LAS PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS Y SOCIAL.

ARTÍCULO 17. REQUISITOS PARA REALIZAR LAS PRÁCTICAS. El docente en formación inicial debe haber cumplido con todos los requisitos específicos establecidos en el programa al cual pertenece, haber matriculado la práctica pedagógica y haber asistido a la totalidad del Seminario de Inducción, cuando es un curso práctico.

PARÁGRAFO 1. La inasistencia injustificada como máximo al 20% de las sesiones del Seminario de Inducción de las Prácticas Pedagógicas de investigación, docente y social, será causal de cancelación de estas.

PARÁGRAFO 2. Para iniciar el desarrollo de las Prácticas Pedagógicas de investigación, docente y social, el estudiante elaborará un proyecto de práctica docente o social basado en la caracterización del contexto educativo, para conocer y comprender el entorno de su quehacer, planear y desarrollar alternativas pertinentes a las situaciones o dificultades detectadas. Este proceso se inicia en las prácticas de observación, inmersión, docente e investigación en la institución educativa donde el docente en formación realizará sus prácticas.

Acuerdo número 078 de 2021

14.

ARTÍCULO 18. ORGANIZACIÓN DE LA PRÁCTICA: Las prácticas pedagógicas y sociales deben desarrollarse siguiendo la siguiente ruta para permitir que el trabajo de los profesores en formación inicial se realice de forma gradual y flexible acorde a las necesidades del programa:

- a. Práctica pedagógica de observación.
- b. Práctica pedagógica de inmersión parcial.
- c. Práctica pedagógica de investigación.
- d. Práctica pedagógica docente.
- e. Práctica social.

ARTÍCULO 19. DURACIÓN Y CALENDARIO PARA LAS PRÁCTICAS:

INVESTIGACIÓN, DOCENTE Y SOCIAL. Cada semestre de práctica tendrá una duración de dieciocho (18) semanas, de las cuales cuatro (4) semanas se dedicarán a las actividades previas como: seminario de inducción, asignación de asesores y centros de práctica, observación y elaboración del proyecto de práctica. Las otras catorce (14) semanas serán para la ejecución del Proyecto de Práctica a través de la acción docente.

En la última semana de la práctica se realizarán las actividades de cierre tales como presentación de informe final de la práctica, evaluación final de los estudiantes al profesor en formación, la evaluación final en los centros de práctica y en el comité de cada programa.

PARÁGRAFO 1. El Comité de Práctica de la Facultad elaborará el calendario general de las prácticas de cada semestre y con base en él, los Comités de Prácticas de cada programa organizarán su calendario particular.

ARTÍCULO 20. INTENSIDAD HORARIA PARA LAS PRÁCTICAS:

INVESTIGACIÓN, DOCENTE Y SOCIAL. Las prácticas docentes y sociales planteadas en los diferentes programas de la Facultad de Educación tendrán una intensidad horaria semanal, entre doce (12) y dieciséis (16) horas.

PARÁGRAFO 1. La práctica docente organizará su intensidad horaria de la siguiente manera: la acción docente implica la realización de las actividades propias del proceso de enseñanza en el aula de clase y complementarias tales como: actividades de nivelación, talleres, refuerzos, aplicación de pruebas diagnósticas; la permanencia en la institución educativa o en el centro de práctica para la elaboración de material didáctico; participación en reuniones de área, de padres de familia, de dirección de grupo; planificación docente, revisión de trabajos, asesorías a estudiantes; actividades extracurriculares como festivales, exposiciones, olimpiadas, concursos, y demás actividades investigativas y tutorías con el asesor.

Acuerdo número 078 de 2021

15.

PARÁGRAFO 2. La práctica social organizará su intensidad horaria teniendo en cuenta el proyecto que va a desarrollar con la comunidad.

ARTÍCULO 21. ETAPAS DE LAS PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS: INVESTIGACIÓN, DOCENTE Y SOCIAL.

- a) **Inscripción.** Cada programa elaborará un formato digital o impreso que los estudiantes diligencian y entregan al coordinador de Práctica de su respectivo programa junto con la fotocopia de la cédula dos semanas antes de finalizar el semestre anterior a cada práctica.
- b) **Seminario de Inducción.** Se realizan una o dos semanas antes de la iniciación del semestre académico de la universidad y obedece a la programación general elaborada por el Comité de Práctica de la Facultad de Educación.
- c) **Asignación de practicantes y asesores:** El Coordinador de Práctica de cada programa, asignará en los centros de práctica seleccionados a los practicantes que hayan cumplido con los requisitos establecidos en cada programa, así como a los respectivos asesores. Igualmente, el coordinador de prácticas cada programa elaborará las cartas de presentación ante los centros de práctica.
- d) **Presentación de los practicantes en cada centro de Práctica entidad, corporación o comunidad:** Cada asesor de práctica hará la presentación formal del docente en formación inicial, ante las directivas de las instituciones o entidades comunitarias mediante una carta donde se explica el objetivo de la práctica, se suscribe la responsabilidad del practicante, el calendario de actividades y el pago de la ARL.
- e) **Observación y caracterización de los centros de Práctica.** Durante las semanas previas a la iniciación de la acción docente, los profesores en formación inicial elaboran el proyecto de práctica a partir de un diagnóstico institucional que incluye la observación de clases y que les permita conocer a los estudiantes y cooperador(es) con los cuales trabajarán.
- f) **Presentación del Proyecto de Práctica.** El practicante con el acompañamiento y la orientación del asesor de práctica elaborará su proyecto de práctica según los parámetros establecidos en el artículo 2. La formación recibida y las experiencias de las prácticas pedagógicas anteriores serán un insumo importante para la consolidación del Proyecto de Práctica.
- g) **Desarrollo de las Prácticas Pedagógicas: investigación, docente y social** de acuerdo con los criterios establecidos en este reglamento. Esta etapa corresponde a 14 semanas de acción docente.

Acuerdo número 078 de 2021

16.

- h) **Finalización de la Práctica.** La finalización de la práctica se lleva a cabo con la entrega del Informe final de la Práctica y una reflexión pedagógica o artículo que evidencie el desarrollo de la propuesta investigativa o de su experiencia de práctica.
- i) **Evaluación.** La práctica como proceso debe ser evaluada permanentemente y al finalizar cada semestre se realizará una evaluación que recoja todo el proceso. En ella intervienen los coordinadores y cooperadores y estudiantes de los centros de práctica, y los asesores mediante formatos establecidos por cada programa.

PARÁGRAFO 1. Las actividades de investigación, docencia y proyección social desarrolladas por la Universidad que requieran del servicio de los profesores en formación inicial estarán determinadas por las particularidades de las modalidades de práctica y las líneas de investigación de cada programa.

ARTÍCULO 22. EVALUACIÓN DE LAS PRÁCTICAS: PEDAGÓGICAS, INVESTIGACIÓN, DOCENTE Y SOCIAL: Se entiende por evaluación formativa el proceso integral, sistemático, gradual, formativo y continuo que valora los cambios producidos en la institución educativa y en sus integrantes, así como los del mismo docente en formación, teniendo en cuenta los objetivos propuestos, la eficacia de las metodologías y las técnicas utilizadas, la calidad de la planeación y todos los demás aspectos que convergen en el hecho educativo, investigativo y de proyección social.

Los criterios y formatos para evaluar la Práctica Pedagógica y Social deben ser discutidos previamente con los estudiantes en formación inicial; girarán en torno a la realización de los procesos de planeación, desarrollo de las actividades de acción docente, investigativa y de proyección social, la reflexión pedagógica o el artículo producto de la investigación y procesos de autoevaluación. Cada programa académico hará las especificaciones concretas y detalladas de las formas y criterios de evaluación en el reglamento de práctica del programa, siguiendo los postulados expuestos. Además, se deben estipular estas decisiones sobre evaluación en los microdiseños curriculares.

PARÁGRAFO 1. Las Prácticas Pedagógicas: Observación, Inmersión, Investigación, Docente y Social, en cualquiera de sus niveles y/o modalidades, se pierden con una calificación inferior a tres puntos cero (3.0) sobre cinco puntos cero (5.0). Las prácticas antes mencionadas no son validables ni homologables, salvo casos excepcionales que ameriten su revisión y análisis por parte del Comité de Práctica del respectivo programa y la decisión final debe ser avalada por el Comité de Práctica de la Facultad.

Las calificaciones de la práctica tendrán los siguientes parámetros en todos los programas académicos:

- Calificación entre tres punto cero y tres punto nueve (3.0 y 3.9): Aceptable.

Acuerdo número 078 de 2021

17.

- Calificación entre cuatro puntos cero y cuatro puntos cinco (4.0 y 4.5): Buena.
- Calificación entre cuatro puntos seis y cinco puntos cero (4.6 y 5.0): Excelente.

PARÁGRAFO 2. Cuando un docente en formación por razones de fuerza mayor debidamente justificada no pueda cumplir con el ciento por ciento del tiempo estipulado para la Práctica Docente y Social, el comité de cada programa estudiará el caso y si concluye que ha cumplido como mínimo con el ochenta por ciento (80%) de la práctica, se le evaluará el trabajo realizado de acuerdo con los criterios establecidos por cada programa. En caso contrario deberá repetir la práctica.

CAPÍTULO IV

ESTÍMULOS Y CAUSALES PARA LA PÉRDIDA DE LAS PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS: INVESTIGACIÓN, DOCENTE Y SOCIAL

ARTÍCULO 23. ESTÍMULOS. El Comité de Práctica de cada programa, de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos, seleccionará al finalizar cada semestre el mejor practicante de las prácticas pedagógicas y la práctica social. El coordinador informará por escrito al jefe del Programa respectivo, los nombres y los códigos de los practicantes seleccionados para que éste los presente ante el Consejo de Facultad de Educación y se proceda a elaborar un Acuerdo que será leído en la ceremonia de graduación junto con una mención de honor que le será otorgada en la misma ceremonia.

Cada semestre, el Comité de Práctica de cada programa seleccionará los dos mejores artículos o reflexiones derivados de la práctica pedagógica y social, los cuales se entregarán al Comité de Práctica de la Facultad de Educación para su publicación en la revista creada para tal efecto.

ARTÍCULO 24. CAUSALES PARA LA PÉRDIDA DE LAS PRÁCTICAS: PEDAGÓGICAS: INVESTIGACIÓN, DOCENTE Y SOCIAL.

- La inasistencia injustificada al 20% de las sesiones del seminario de inducción.
- La no realización de las actividades previas de preparación de la práctica para los docentes en formación.
- Inasistencias a 3 sesiones de asesorías o de clases o a las actividades programadas por el asesor o el Comité de Práctica del Programa sin la debida justificación de acuerdo con el Manual de Convivencia.
- Retardos continuos a las clases correspondientes a las prácticas o a las asesorías y reuniones semanales programadas por el Comité de Práctica del Programa.

Acuerdo número 078 de 2021

18.

- No presentar oportunamente y sin causa justificada el proyecto de práctica, la planeación semanal de clases y las acciones de la actividad complementaria.
- Presentarse a sus actividades desprovisto de los recursos didácticos necesarios para la normal realización de las prácticas.
- Mostrar irresponsabilidad en la preparación de los temas y las actividades propias de las Prácticas Pedagógica y Social.
- Cuando los informes del asesor, durante el proceso permanente de evaluación, reporten dificultades insuperables para una buena realización de la Práctica Profesional.
- Plagio comprobado en su proyecto de práctica, ensayo o artículo de reflexión o cualquier otro documento de la práctica.

PARÁGRAFO 1. Cuando el desempeño de un practicante incide negativamente en el buen desarrollo de la programación curricular en los centros de práctica, el Comité de Práctica del Programa al cual pertenece el docente en formación inicial, estudiará la situación y, de ser necesario, se cancelará definitivamente la práctica y se calificará con base en el proceso desarrollado por el estudiante hasta el momento de la cancelación. Cada programa debe determinar en su reglamento el debido proceso que conlleve a la pérdida de la práctica. En este caso, el Coordinador de Práctica del programa respectivo, informará por escrito al rector del centro de práctica, las razones por las cuales el maestro en formación fue suspendido.

PARÁGRAFO 2. En caso de que alguna conducta del docente en formación inicial sea considerada como disciplinaria, se procederá de acuerdo con lo estipulado en el Acuerdo No. 020 de 2010 (febrero 19), por el cual el Consejo Superior de la Universidad Surcolombiana modificó el Capítulo IX – Régimen Disciplinario- Manual de Convivencia de la Universidad Surcolombiana vigente.

CAPÍTULO V **CENTROS DE PRÁCTICA**

ARTÍCULO 25. DESCRIPCIÓN. Son las instituciones de educación formal, de educación para el trabajo y el desarrollo humano y de educación no formal (ancianatos, hospitales, cárceles, bibliotecas, fundaciones, escuelas de formación deportiva, clubes deportivos, empresas, etc.), las que atienden poblaciones especiales (personas con diversidad funcional y cognitiva, indígenas, minorías, poblaciones marginadas o en riesgo de vulnerabilidad, etc.) de reconocida trayectoria. Éstas serán seleccionadas de acuerdo con criterios específicos, se tendrá prelación por las instituciones educativas con las que la Universidad tenga convenio

Acuerdo número 078 de 2021

19.

suscrito o con las cuales se firmen actas de compromiso interinstitucional; su naturaleza debe ser preferencialmente oficial; cuando sean de carácter privado, el Comité de Práctica de cada programa estudiará la conveniencia o no de ser autorizada.

PARÁGRAFO 1. Las actas de compromiso entre la Universidad y los Centros de Práctica que no tengan convenio con la Universidad, serán firmadas por el Coordinador de Práctica de cada programa al igual que las Cartas de Presentación entre la Universidad y los Centros de Práctica.

ARTÍCULO 26. CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LOS CENTROS DE PRÁCTICA.

Los centros de práctica seleccionados serán aquellos que:

- Faciliten a los practicantes los espacios curriculares, y físicos, así como los tiempos requeridos para el ejercicio de su actividad pedagógica.
- Garanticen las condiciones necesarias para el buen desempeño de la labor pedagógica de los practicantes: asignación de un cooperador, comunicación permanente y fluida, recursos didácticos y espacios físicos.
- Acojan al practicante dentro de la institución permitiéndole su interacción con todos los miembros de la comunidad educativa.
- Contribuyan con el proyecto de formación del futuro educador, permitiéndole experimentar estrategias innovadoras propuestas por el practicante y orientadas por el asesor asignado.
- Mantengan con la Universidad una fluida y pertinente comunicación, a efecto de beneficiar mutuamente los procesos educativos en que están empeñados.
- Suministren la información requerida por los asesores o Comité de Práctica con miras a lograr una evaluación más objetiva del proceso.
- Ilustran al practicante sobre las normas y disposiciones vigentes en la institución.
- Colaboren con el practicante en el cumplimiento de las actividades de docencia, investigación y de proyección social aprobados en el proyecto de práctica.

ARTÍCULO 27. PRÁCTICA PEDAGÓGICA DOCENTE Y SOCIAL FUERA DEL MUNICIPIO DE NEIVA.

Los docentes en formación podrán manifestar al Comité de Prácticas de cada uno de los programas su intención de hacer la práctica fuera del Municipio de Neiva, exponiendo las razones y justificaciones que ameriten la realización de su práctica. Es importante que los

Acuerdo número 078 de 2021

20.

Comités de Práctica analicen la necesidad de contribuir con los procesos de formación a nivel urbano y rural, sobre todo en situaciones de emergencia como las pandemias u otras que impidan la presencialidad en la ciudad de Neiva.

En el caso de que la solicitud sea a nivel nacional o internacional, el trámite deberá realizarse de acuerdo con las normas establecidas por la Oficina de Relaciones Nacionales e Internacionales - ORNI para la movilidad.

La práctica a nivel departamental y la movilidad nacional e internacional deberán demostrar que cuentan con un cooperador en la institución donde se desarrollará la práctica y un asesor dispuesto a acompañar el proceso de la práctica pedagógica o social de manera presencial o virtual, acorde con las funciones contenidas en este reglamento.

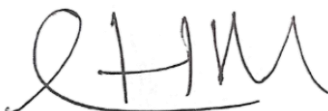
ARTÍCULO 28. PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS DOCENTE Y SOCIAL REMUNERADAS. Los profesores en formación inicial podrán solicitar al Comité de Prácticas de cada uno de los programas, realizar su práctica docente y/o social remunerada, por única vez teniendo en cuenta los siguientes lineamientos:

- La Institución Educativa de naturaleza privada con la cual el docente en formación mantenga una relación contractual deberá presentar la solicitud de realización de la práctica adjuntando copia del contrato laboral y certificación de afiliación del docente en formación a la ARL de acuerdo con el Decreto 055 de 2015, del Ministerio de Trabajo.
- La institución debe garantizar que el docente en formación cumpla con todas las actividades inherentes a la práctica docente y/o social tales como: ingreso del asesor a las instalaciones, reuniones con el asesor de práctica, reuniones de seguimiento de la práctica, informes de seguimiento del asesor y coordinador de práctica, entre otras.

ARTÍCULO 29. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Acuerdo No. 072 del 4 de abril de 2013.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Neiva, a los veintinueve (29) días del mes de abril de 2021.



LEONARDO HERRERA MOSQUERA
Presidente



NURY PATRICIA ROJAS CASTRO
Secretaria Académica